

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

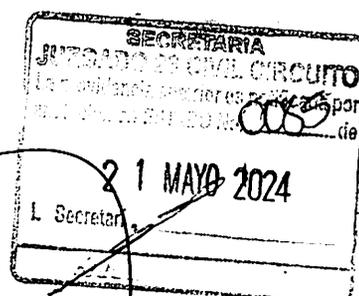
Bogotá D.C., 20 MAYO 2024

Radicación: 1100131030232016 00846 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, coadyúvese la petición de consignación de dineros en la cuenta 348 – 569593 – 19 por José Anatolio Páez Velandia y Lina María Páez Rojas, aquí también ejecutantes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 MAYO 2024

Radicación: 1100131030232000 01072 00

Solicitud de levantamiento de medida cautelar - SIN PROCESO - Núm 10 del art. 597 del C.G.P.

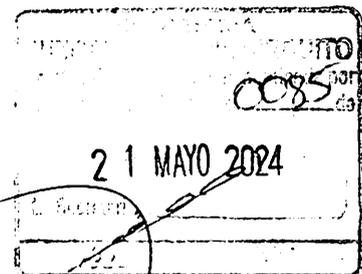
Obre en autos el folio de matrícula inmobiliaria **50N – 506783** objeto de esta solicitud, que el petente German Dávila Vinuesa allega en cumplimiento a lo dispuesto en el auto inmediatamente anterior, del que se extrae que en anotación 19, en julio 13 de 2001 se registró embargo hipotecario por cuenta de este despacho judicial.

Por lo tanto, dada la imposibilidad de encontrar el expediente físico al que se contrae la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por ser procedente, se dispone:

Por secretaría fijese el aviso que trata el numeral 10 del artículo 597 del código General del proceso, por el término que establece dicha norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

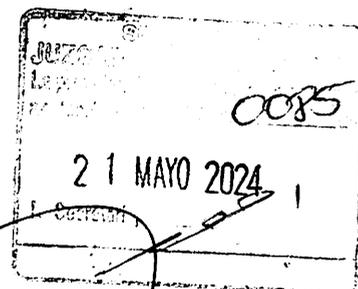
20 MAYO 2024

Radicación: 1100131030231978 03209 00

En atención al escrito que antecede, por secretaria REQUIRAE a la oficina de Registro de Instrumentos públicos zona sur de esta ciudad, para que, en el menor tiempo posible, informe con destino a este despacho sobre el trámite dado al oficio 0854 de octubre 20 de 2023 allí radicado. – Oficiese adjuntando copia de los folios 35 y 36.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 MAYO 2024

Radicación: 1100131030231995 01290 01

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MARITZA TINJACA SÁNCHEZ, como apoderada sustituta de la demandada SUSANA RUIZ MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 MAYO 2024

Solicitud de títulos para el expediente: 1100131030231999 01219 00

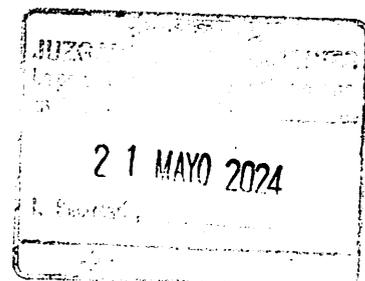
Dando alcance al oficio OCCES24 – AR1289 de ABIL 9 DE 2024 proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría procédase a la conversión de los depósitos judiciales consignados en el plenario a la oficina de apoyo solicitante, para el proceso de la referencia.

Realizado lo anterior, oficiase a la referida oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias informando lo aquí resuelto.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 MAYO 2024

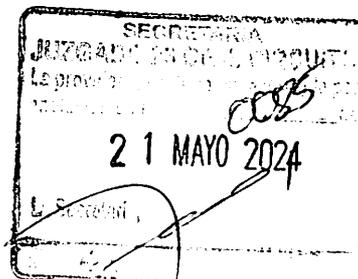
Radicación: 1100131030232016 00400 00

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso, en consecuencia, se requiere a las partes para que en termino de ejecutoria, so pena de continuar el trámite, informen al despacho el resultado de los acuerdos inter partes que se venían adelantando y que fue objeto de esta suspensión procesal.

Regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 MAYO 2024

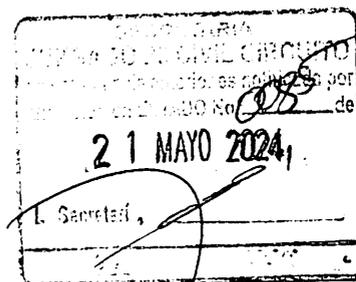
Radicación: 1100131030232017 00474 00

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 38 de la presente encuadernación, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto al numeral quinto del proveído proferido en marzo 14 de 2024 mediante la cual se ordenó seguir adelante con esta ejecución.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

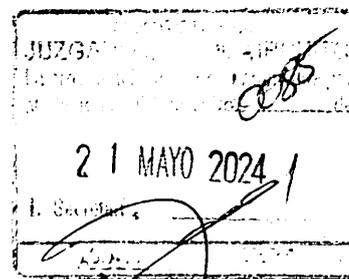
20 MAYO 2024

Radicación: **1100131030232018 00842 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 526, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

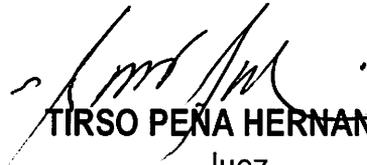
Bogotá D.C.,

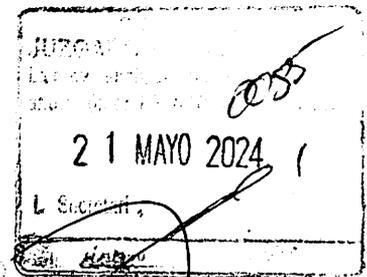
20 MAYO 2024

Radicación: 1100131030232018 00617 00

Obre en autos la comunicación allegada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la que se pone en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

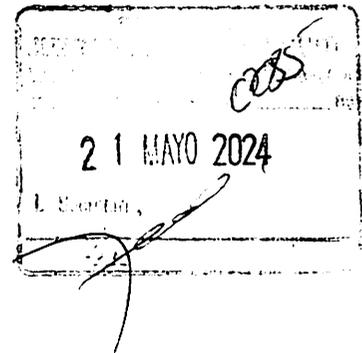
Bogotá D.C., 20 MAYO 2024

Radicación: 1100131030232019 00460 00

Obre en autos la comunicación allegada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, la que se pone en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 11001400392021 00576 01

De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, admítase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación que la apoderada de la parte ejecutada interpuso contra la sentencia que en febrero 9 hogaño emitió el juzgado Treinta y nueve civil municipal de esta ciudad.

Se advierte a la apelante que cuenta con el termino señalado en la norma invocada para sustentar el recurso ante este juzgado, so pena de declararlo desierto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38167440fc40400713acaa0b059059aa644d7fb03f25edaf21a58fd2e761f0af**

Documento generado en 20/05/2024 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00199 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido (suscrito por quien lo otorga) y dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se determine el documento base de acción, se incluya expresamente la dirección electrónica de quien apodera al ejecutante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro; esto pues la escritura pública 3028 de septiembre 8 de 2022 (folios 46/53 posición 1), no le confiere poder a la suscrita para representar a la demandante. (*núm. 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, ley 2213 de 2022 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a00f5bfc619c45b1916e68bda8dbe31d27af2bef5960f92795289e9c607102**

Documento generado en 20/05/2024 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 000196 00 – Cd 2

Conforme lo regla el artículo 593 del CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES POR ACCIONES SIMPLIFICADA BIC – EXCOMIN SAS tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares allegada al infolio. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$315'000.000 M/cte.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula 260-240356 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, denunciado como de propiedad de la ejecutada. OFÍCIESE a tal dependencia. (Num. 1 art. 593 del C.G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bbe13b0c5df26b051411b3fe0569f658c89d5670c171f8c3863b4a14b07f0e**

Documento generado en 20/05/2024 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 000196 00 – Cd 1

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago a favor de HERNANDO REYES GARCÍA contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES POR ACCIONES SIMPLIFICADA BIC – EXCOMIN SAS, para que ésta, en el término de cinco días pague:

1. \$95'403.095 por «*concepto del tercer embarque y exportación de carbón realizada en el mes de agosto de 2017*» incluido en la condena establecida a numeral CUARTO de la parte resolutive del laudo arbitral de setiembre 6 de 2023, modificado por auto 49 emitido en la audiencia de setiembre 18 de 2023.
2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital al 6% anual (art. 1617 código Civil), desde setiembre 26 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$32'701.915 por «*los intereses moratorios del capital actualizado*» establecidos a numeral QUINTO, parte resolutive, del laudo arbitral de setiembre 6 de 2023, modificado por auto 49 de la audiencia de setiembre 18 de 2023.
3. \$128'105.010 por «*concepto de la pena contractual pactada en el CONTRATO DE CORRETAJE Y CONFIDENCIALIDAD POR LA INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA DE CARBÓN TÉRMICO*» según condena establecida a numeral SEXTO de la parte resolutive del laudo arbitral de setiembre 6 de 2023, modificado por auto 49 de la audiencia de setiembre 18 de 2023.
4. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital al 6% anual (art. 1617 código Civil), desde setiembre 26 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. \$54'017.029,30 por «*concepto de costas*» establecida a numeral SÉPTIMO de la de la parte resolutive de tal laudo arbitral.
6. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital al 6% anual (art. 1617 código Civil), desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibidem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiése a la DIAN.

Bastantéesele al abogado Luis Sebastián Toro Orjuela, como apoderado del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Por otro lado, se concede el amparo de pobreza solicitado por el ejecutante (folio 10, posición 2), conforme al artículo 154 del código General del Proceso, de acuerdo con el que la persona beneficiaria de esta figura procesal, «(..) *no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.*»

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9659b320296225b4d8fd8c7ffcfe5e65854317ba582a67dca495c7819e7e7**

Documento generado en 20/05/2024 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00192 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese el título valor o documento que presta mérito ejecutivo para el cobro pretendido, pues al revisar la documental anexa a la demanda, no se evidencia su inclusión. (núm. 6º art. 84, núm. 1º art 90, art 422 del C.G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbe6b38d73f6a6316ab0483e3ea35fee2702a5cd94aaba15f806b480eaf8c63**

Documento generado en 20/05/2024 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00190 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Inclúyase como demandado a quien intervino como vendedor en la escritura pública 3520 de octubre 5 de 2017, como quiera que al litigio deben comparecer todas las personas que sean sujetos o que intervinieron en dicho acto. Ajustense el poder y la demanda en ese sentido y de forma integrada. (art 61 C. G. del P.)

2. Alléguese las pruebas documentales relacionadas a numerales 3, 6 y 12 del libelo, pues al revisar los anexos, no se evidencia su inclusión. (núm. 6º art. 84 del C.G. del P.)

3. Como se pide reconocimiento y pago de perjuicios (pretensión cuarta subsidiaria), elévese en debida forma el juramento estimatorio, ajustado a las exigencias del artículo 206 del código General del Proceso, vale decir, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de resarcimiento, indicando como se generan, producen o de donde provienen. (núm. 7, art. 82, núm., 6, art 90 del C.G. del P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ff5b846c5fd181d90173f1f9f6d382ce65bba30689880242a2a4010a976a66**

Documento generado en 20/05/2024 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)
Expediente 1100131030232024 00186 00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor cuantía que la determina, (Regla 1ª, Art. 26 C. G del P), teniendo en cuenta que al momento de presentada la demanda, la suma de los valores cuyo cobro se pretende, incluido intereses moratorios, asciende a \$183'180.725, por lo que resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase en cuenta que el artículo 25 del código General Proceso establece que los procesos, «*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).*» y por ende, como el decreto 2292 de diciembre 29 de 2023, fijó el salario mínimo para el año que avanza en \$1'300.000, son de menor cuantía los litigios cuyas pretensiones patrimoniales no superen los \$195'000.000 como el caso en comento.

Asimismo, en el numeral 1 del artículo 18 del mismo compendio normativo prevé que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia, «*De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*».

En ese orden de ideas, corresponde al juez civil municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, asumir el conocimiento de este asunto, pues a los juzgados civiles del circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía. (art. 20 en cc con el art. 25 del C.G.del P.).

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoada por MARÍA VICTORIA DIAZ MERCHÁN contra ACIERTO INMOBILIARIO SA, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA SA y PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO SAS por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto–para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87201a69504169fccd37da0c37a81166eca4745001f308afee0173b1fc41224**

Documento generado en 20/05/2024 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00184 00

En aplicación de lo previsto a numeral 10, artículo 20, y en los artículos 183,184 y 185 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR el INTERROGATORIO DE PARTE que como prueba extraprocesal, pidió CONSUELO DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RAMÍREZ, a través de apoderada.

En consecuencia, se señalan las 10:00 horas de diciembre 14 de 2024, a fin de que concurren a este juzgado los señores LUIS IGNACIO CRUZ CASTRO, FEDERICO ÁNGEL y JAIRO ALBERTO PARRADO JIMÉNEZ, a la práctica de la diligencia de que trata el citado artículo 184.

Cítese a los convocado conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 301 ejúsdem, o el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la parte interesada proceda de conformidad.

Se advierte a la parte solicitante que para la fecha señalada, deberá haber acreditado las gestiones tendientes a lograr la comparecencia de los citados.

Igualmente se previene al solicitante y convocados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas en la ley, advirtiéndoles que solo se admitirá como causal justificativa de la inasistencia la fuerza mayor o caso fortuito, si fuere el caso.

Reconocer personería a la abogada Sonia Tatiana Rodríguez de Contreras, como apoderada de la convocante en los términos y para facultades del poder conferido.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el canal a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac5607d06f679732702de244a089ff25f49265ea31a4d67d900a3a707183cef**

Documento generado en 20/05/2024 04:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00231 00**

Según lo prevén los artículos 82ss y 384 del código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL** instaurada por **BANCOLOMBIA SA** contra **CATALINA ALEXANDRA GOMEZ MORA** y **ROBERTO MATUK BERTOLOTO**, la que se debe tramitar por la senda del proceso VERBAL.

De ella sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por veinte (20) días, para que la contesten. Notifíqueseles personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establece la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Reconocer personería al abogado **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, como apoderado de la entidad bancaria demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f618119b4ed6b6566c733270928a6fd6a71852e7a19c06b98c283256deff062**

Documento generado en 20/05/2024 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00309 00**

Conforme la documental vista a posiciones 19 a 41, se dispone:

PRIMERO: Obre en autos la comunicación **50S2023EE27472** de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA SUR**, que da cuenta de la inscripción de esta demanda sobre el bien objeto de esta litis, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **ARGEMIRO POLOCHE MONTENEGRO**, se encuentra notificado de manera personal, como consta en acta impresa por este despacho vista a posición 21 de la encuadernación.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **CECILIA GUZMAN MARTINEZ**, como su apoderada en los términos y para los fines del poder conferido, quien, en termino contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer pacto de indivisión.

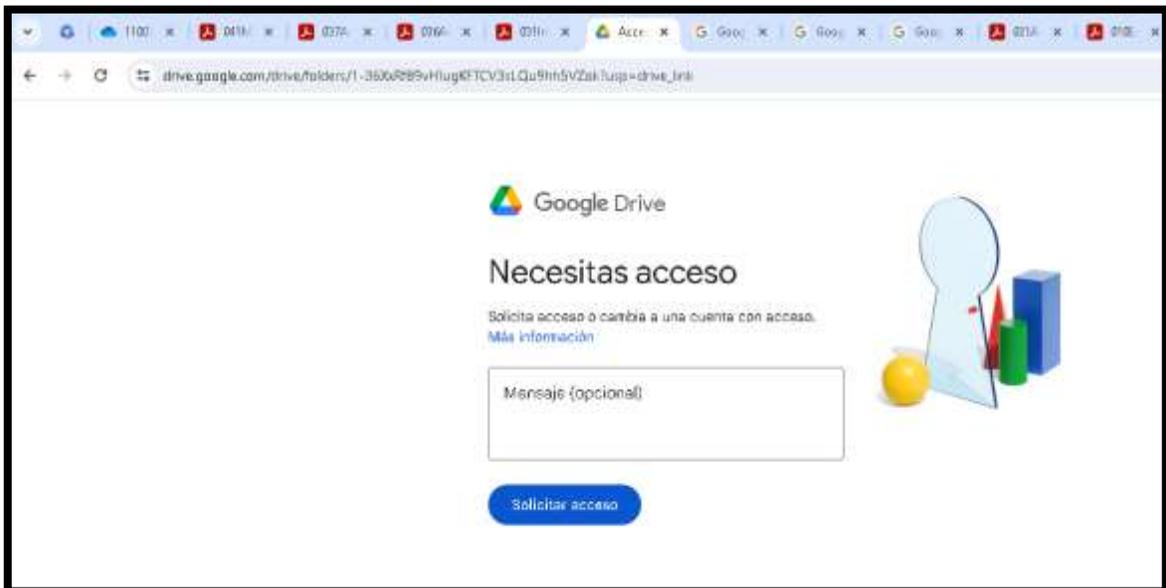
CUARTO: En atención a los escritos vistos a posiciones 25, 27 y 28 en los que los señores **Concepción Poloche de Vargas, Campo Elías Poloche Montenegro y María Del Carmen Poloche de Martínez** solicitan se les remita el link de este asunto para efectos de notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, envíeseles el link requerido.

Indíqueseles además que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Previo a tener por notificados a los señores **Luz Stella, Ricardo y Fernando Cárdenas Poloche** se insta al apoderado actor para que allegue la documental que acredite el envío y recepción de sus notificaciones, pues los links que ajunta en su escrito no permite su visualización, como se verifica a continuación:

En consideración a que los documentos soportes de la anterior información superan los 25 MB de peso, se adjuntan los siguientes links para la consulta de los siguientes links de soporte:

1. Notificaciones del señor Ricardo Cárdenas Poloche:
https://drive.google.com/drive/folders/1z17C2NZ3Ej9nqfwhnqdhHQvzFGXPsk9wd?usp=drive_link
2. Notificaciones del señor Fernando Cárdenas Poloche:
https://drive.google.com/drive/folders/1zqu9BfpQzwwFuwR6saL2RPCGI2inOmzH2?usp=drive_link
3. Notificaciones de la señora Luz Stella Cárdenas Poloche:
https://drive.google.com/drive/folders/1zyME2QdtnGVq6K6pis9XREmr2G60CIOx?usp=drive_link
4. Notificación de la señora Isabel Poloche De Martín:
https://drive.google.com/drive/folders/1-36XxRf89v1HlugKFTCV3slQu9hh5VZok?usp=drive_link



SEXTO: Por otra parte, obre en autos la documental que da cuenta del intento fallido para notificar a la señora **ISABEL POLOCHE DE MARIN**.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar a la ciudadana antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma y términos de que trata el anterior precepto.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto a numeral 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de sus correspondientes datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEPTIMO: Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de **TODOS** los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea9fe9916c2e9b212adb4cceb7dd6d2760f12fe24e91d6be42fc6f7baccd20a**

Documento generado en 20/05/2024 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>